

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
IMPEDIMENTO 39/2025-CA EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2024
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Ciudad de México, a **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el estado procesal que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a **veinte de octubre de dos mil veinticinco**.

I. Estado procesal del presente asunto. Visto el estado procesal del presente asunto, se advierte que el presente impedimento se desechó de plano mediante proveído de **doce de junio de dos mil veinticinco**, el cual fue notificado mediante oficio al promovente, Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el día diecinueve de junio de dos mil veinticinco; por lo que, al no haberse interpuesto el recurso de reclamación en el plazo conducente, se determina que dicho asunto ha causado estado.

II. Billete de depósito. Ahora bien, en relación con el billete de depósito **“016931”** emitido por el **Banco del Bienestar**, consérvese en el seguro bajo la responsabilidad del titular de la respectiva mesa de trámite de la sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de este Tribunal, de conformidad con el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, debiendo informarse a la parte promovente que estará **a su disposición**, bajo el **apercibimiento** que de no solicitarlo, en términos de la normativa aplicable, dentro del **plazo de dos años prescribirá a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de la Tesorería de la Federación**¹.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción XI, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²; 34, fracción XI, del Reglamento Orgánico en Materia de

¹ DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 50.- Los depósitos al cuidado o constituidos ante la Tesorería a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, inclusive los rendimientos que en su caso generen, prescribirán a favor del erario federal en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que pudo ser exigida jurídicamente su devolución o entrega por el depositante o por sus legítimos beneficiarios.

² Artículo 135. La Dirección General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XI. Realizar la recepción, guarda, resguardo y devolución de los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte;

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³; **considerando sexto**, primer párrafo, y **resolutivo primero** del *Acuerdo general de administración número IV/2025⁴, de veintidós de abril de dos mil veinticinco, por el que se extingue la Dirección General de la Tesorería y se asignan sus atribuciones a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos*, el cual entró en vigor el uno de mayo de dos mil veinticinco conforme a su artículo tercero transitorio, la persona funcionaria encargada de su especial resguardo, así como la Actuaría adscrita a la sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, deberán efectuar, **en su caso**, el procedimiento respectivo, así como las anotaciones pertinentes en los libros de control respecto de la recepción y entrega del documento referido.

Notifíquese por lista electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, párrafo segundo, del Acuerdo General Plenario 9/2020⁵, **y mediante oficio al promovente, en el domicilio señalado en la controversia de origen**.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, quien actúa con el **secretario general de acuerdos** que da fe, licenciado **Rafael Coello Cetina**.

³ **Artículo 34.** La Dirección General de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

[...] XI. Recibir, guardar, resguardar y devolver los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte conforme a las políticas, lineamientos y procedimientos que elabore y someta a consideración del Oficial Mayor;

⁴ **SEXTO.** Con el objeto de que los procesos operativos, financieros y presupuestarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean integrados en un esquema unificado dentro del proceso actual de transición, que optimice los esfuerzos y fortalezca los mecanismos de control presupuestal y contable, se considera necesario extinguir a la Dirección General de la Tesorería y redistribuir las atribuciones de las materias señaladas en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

(...) **PRIMERO.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, además de sus atribuciones establecidas en el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejercerá las previstas en el artículo 34, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XIII, del mismo instrumento normativo.

⁵ **Artículo 34.** (...)

Las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AUOH730401HOCGRG05					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:15:04Z / 28/10/2025T20:15:04-06:00		Estatus firma	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		b7 df b1 1e 2a a0 04 8c 7c 15 c1 81 65 c1 59 09 f4 e5 40 d1 29 da 8e 4b fc 9a 1d 41 cf 21 5c 90 21 02 c8 20 ce a6 32 1c 9e 09 64 63 10 1e bb e9 4c ba 21 38 04 10 f1 98 37 34 40 8b 6f 7e e7 12 49 99 a2 a4 71 4b 62 84 70 f8 1b d3 cb da 6b c5 b6 7b cc d6 03 bc 15 42 af eb 1d 98 a9 4e 19 7d b9 1c 97 91 ca 36 df c4 d0 77 89 83 00 64 e8 b3 e8 dd 2c e3 1f 8b fa 3d b7 73 0d e8 93 c4 8a 82 cd 24 25 34 25 f3 4a 54 9a e7 73 58 21 31 6a d4 b9 45 f7 4f f8 fd fc 02 48 c8 66 e5 94 31 44 92 a6 65 39 2c 11 3c ff fa 4a c1 f7 ff 74 9d e7 e3 cd 32 35 b9 53 20 64 e9 15 11 8a 18 15 50 ef 41 68 35 ba 65 1c f3 ab e9 64 c3 81 5b 3d 13 4d d0 3b c8 38 a0 e4 0c 25 23 34 9b 97 f4 b5 2c a8 49 b6 aa fe 80 a0 1f 44 8f 63 e0 19 56 f0 be e7 b7 f9 5c 1d 37 6a 94 94 24 b0 ab e7 7c e1 82 1c e3 a3 02 12 45 f1 27 32 8d bc cc da ba a9 26 b0 f9 5e 5d					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:15:05Z / 28/10/2025T20:15:05-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:15:04Z / 28/10/2025T20:15:04-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	649664					
Datos estampillados		4C851B0F8B600F2CD29C4064549307AE240A042C6A92FB11E279892299DB8300FAF307					